Año de 1947 — Viernes 5 de Abril — Núm. 41

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Segovia

### NOTA INFORMATIVA

Don Félix Barbolla González, vecino de Ayllón (Segovia), como propietario de la Central Eléctrica «Hidroeléctrica de Santibáñez», solicita en instancia de fecha 10 de Febrero de 1947, la tramitación del expediente de concesión y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a los predios afectados en la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15.000 voltios que partiendo de la caseta transformadora de Riaguas de San Bartolomé (Segovia), propiedad de Eléctrica Segoviana S. A., llegue a Ayllón, donde enlazará las dos lineas propiedad del peticionario.

La energía a transportar sería la facilitada por «Eléctrica Segoviana S. A.», producida con el salto de Burgomillodo.

Presenta a estos fines un proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Carlos Velayos Rico, en el que describe detalladamente la instalación objeto de petición y que en resumen consta de una línea trifásica de 8.850 metros de longitud formada por 160 postes de madera de ocho metros de altura libre y 1,20 metros de empotramiento, con diámetro en sus bases de 14 y 24 centímetros. El conductor será hilo de cobre de 3 m/m de diámetro. El vano normal es de 50 metros.

En el origen de la línea, dentro de la caseta de «Eléctrica Segoviana S. A.», se instalarán los aparatos de medida necesarios y en el final en Ayllón, se construirá una caseta con transformador de 50 KWA-15.000/220-127 voltios y sus protecciones y aparatos de medida correspondiente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio que estime oportunas, en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 26 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

RELACION de propietarios de las fincas a que afecta la línea en proyecto.

| NOMBRE DEL PROPIETARIO | Término municipal | Clase de finca | Número del poste |
|---|---|---|---|
| Ayuntamiento de Riaguas | Riaguas de San Bartolomé. | Cereal. | 1 y 2 |
| Lorenzo Sanz | » | » | 3 |
| Antonio Sanz | » | » | |
| Vicente Sancho | » | » | 4 |
| Santos Martín | » | » | 4 |
| Quintín de Dios | » | » | |
| Dolores Sancho | » | » | 5 |
| Ricardo Ramos | » | » | 5 |
| Emilio Sanz | » | » | 6 |
| Luis Agueda | » | » | 7 |
| Bernardo Mate | » | » | |
| Benito Ramos | » | » | 8 |
| Luis Agueda | » | » | 9 |
| Calixto Yagüe | » | » | 10 |
| Anacleto Martín | » | » | |
| Ruperto Casas | » | » | |
| Faustino de Dios | » | » | 11 |
| Florentino Luengo | » | » | 11 y 12 |
| Vicenta Sancho | » | » | 12 y 13 |
| Obdulia Sanz | » | » | 13 |
| José de Dios | » | » | 14 |
| Bernardo Guijarro | » | » | 14 y 15 |
| Pablo García | » | » | 15 |
| Juan Ponce | » | » | 16 |
| Miguel Martín | » | » | 17 y 18 |
| Esteban García | » | » | |
| Clemente Miguel | Riaguas de San Bartolomé. | » | 19 |
| Juan Ponce | » | » | 19 |
| Clemente Miguel | » | » | |
| Juan García | » | » | 20 |
| Luis Arranz | » | » | 20 |
| Anastasio Arranz | » | » | 21 |
| Gregorio Martín | » | » | 22 |
| Ignacio Sanz | » | » | 23 |
| Ayuntamiento de Riaguas | » | » | 24, 25 y 26 |
| Dolores Sancho | » | » | 26 y 27 |
| Mariano García | » | » | 28 |
| Calixto Yagüe | » | » | 28 y 28 |
| Anastasio Herranz | » | » | 29, 30, 31, 32 y 33 |
| Saturnina Martín | » | » | 34 y 35 |
| | » | » | 36, 37 y 38 |
| | » | » | 39 |
| Obdulia Sanz | » | » | 40 |
| | » | » | 41 |
| | » | » | 42 |
| Anacleto Martín | » | » | 43 |
| Dámaso Miguel | » | » | 44 |
| Obdulia Sanz | » | » | 45 |
| Cañada Valdegradal | » | » | 46 |
| Dámaso Miguel | » | » | 47 y 48 |
| Cañada | » | » | |
| Obdulia Sanz | » | » | 49 |
| Clemente Miguel | » | » | 50 y 51 |
| José García | » | » | 51 |
| Luis Arranz | » | » | 52 |
| Jenaro Agueda | » | » | 53 |
| Ruperto Casas | » | » | |
| H. de Ruperto Acero | Corral de Ayllón. | » | 54 y 55 |
| Cañada | » | » | 56 |
| Jenaro Moreno | » | » | 57 |
| Ayuntamiento | » | » | 57, 58 y 59 |
| Aureliano Lorenzo | » | » | |
| Eustaquio Lorenzo | » | » | 60 |
| Pablo Gutiérrez | » | » | 61 |
| Juan Palomar | » | » | 62 |
| Fernando Lorenzo | » | » | 62 y 63 |
| Urbano Acero | » | » | 63 |
| Florián Bermejo | » | » | 64 |
| Abel Martín | » | » | 65 |
| Hermenegildo Martín | » | » | 65 y 66 |
| Valentín Domínguez | » | » | 66, 67 y 68 |
| Paulino Martín | » | » | 69 |
| Esteban Castro | Sta. María Ayllón. | » | 69 |
| Ayuntamiento | » | » | 70 |
| Jerónima de Diego | » | » | 71 |
| Generoso Nieto | » | » | 72 |
| Pía Santamaría | » | » | 73 |
| Miguel Sancho | » | » | |
| Julián Gutiérrez | » | » | 74 |
| Eusebio de Languilla | » | » | 75 y 76 |
| Ayuntamiento | » | » | 76 y 77 |
| Jeneroso Nieto | » | » | 77 |
| Eugenio Moreno | » | » | 78 |
| Miguel Ibáñez | » | » | |
| Jerónimo de Diego | » | » | 79 y 80 |
| Valentín del Corral | » | » | |
| Bernabé Mateo | » | » | 81 |
| Juan Herranz | » | » | |
| Rufino Herranz | » | » | 82 |
| Bernardo Mateo | » | » | 82 |
| Anastasio Moreno | » | » | 83 |
| Pío Santamaría | » | » | 83 y 84 |
| Nicolás Nieto | » | » | 84 y 85 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Eduvigis del Río | Santa María Ayllón. | Cereal... | 86 |
| Anastasio Moreno | » | » | 86 |
| Valentín Anguilla | » | » | 87 |
| Ignacia Ortega | » | » | 88 |
| Antonio Montejo | » | » | 88 y 89 |
| José Mateo | » | » | 90 |
| Asunción Sanz | » | » | 91 |
| Asunción Sánchez | » | » | 92 |
| Rufino Herranz | » | » | 92 |
| Damián Herranz | » | » | |
| Bernabé Mateo | » | » | 93 y 94 |
| Nicolasa Arribas | » | » | 94 |
| Porfirio Mateo | » | » | 95 |
| Ayuntamiento | » | » | 96 |
| Juan Herranz | » | » | 97 |
| Miguel García | » | » | 97 ,98 y 99 |
| Gerónima de Diego | » | » | 99, 100 y 101 |
| Eusebia Santamaría | » | » | 101 y 102 |
| Nicolasa Arribas | » | » | |
| Fidel Nieto | » | » | 103 |
| Miguel Sancho | » | » | 103 |
| Nicolás Nieto | » | » | 104 |
| Timotea Sanz | » | » | 104 |
| Daniel Sanz | » | » | |
| Francisco Jimeno | » | » | |
| Fidel Nieto | » | » | 105 |
| Antonio Montejo | » | » | 105 |
| Francisco Arranz | » | » | |
| Timoteo Sanz | » | » | |
| Urbano Redondo | » | » | |
| Pía Santa María | » | » | 106 |
| Mariano Gutiérrez | » | » | 106 |
| Mariano Bermúdez | » | » | 107 |
| Nicolasa Arribas | » | » | 107 |
| Miguel Yagüe | » | » | 105 |
| Julián Gutiérrez | » | » | |
| Mariano Ponce | » | » | 109 |
| Gil Arribas | » | » | 110 y 111 |
| Generoso Nieto | » | » | |
| Miguel Sancho | » | » | 112 |
| Nicolás Nieto | » | » | |
| Julián Gutiérrez | » | » | 113 |
| Generoso Nieto | » | » | 114 |
| Mariano Gómez | » | » | 114 |
| Gerónimo Diego | » | » | 115 |
| Miguel García | » | » | 115 y 116 |
| Domingo Martín | » | » | 116 |
| Paulino Martín | » | » | |
| Jenaro Nieto | » | » | 117 |
| Juan Herranz | » | » | |
| Bernabé Marcos | » | » | 118 |
| Urbano Redondo | » | » | 118 |
| José Yagüe | » | » | |
| Jesús Mateo | » | » | 11» |
| Daniel Sanz | » | » | |
| Fidel Nieto | » | » | 120 |
| | | | 121 |
| Eduvigis del Río | » | » | 122 |
| Nicolasa Arribas | » | » | 123 |
| Miguel García | » | » | 124 |
| Leandro Lázaro | » | » | 125 |
| Doroteo Santamaría | » | » | 126 |
| Francisco Santamaría | » | » | 127 |
| Miguel Sancho | » | » | 127 |
| Pedro Peña | Ayllón | » | 128 |
| Juan Montejo | » | » | 129 y 130 |
| Simón Montejo | » | » | 131 |
| José Ramírez | » | » | 132 |
| Enrique Arranz | » | » | 133 |
| Silverio Arribas | » | » | 134 y 135 |
| Fidel Martín | » | » | 135 y 136 |
| Tomás Peña | » | » | 137 y 138 |
| Estanislao Arranz | » | » | 139 |
| Fidel Martín | » | » | 140 |
| Juan Hernando | » | » | 140 y 141 |
| Bernardino Arranz | » | » | 142 |
| Tomás Peña | » | » | 142 y 143 |
| Anastasio Bermejo | » | » | 143 |
| Jacinto Acero | » | » | |
| Antonio Bermúdez | » | » | 144 |
| Saturnino Cáceres | » | » | 145 |
| Francisco García | » | » | 145 |
| Miguel Alonso | » | » | 146 |
| Lorenzo Martín | » | » | 146 |
| Félix Olivares | » | » | |
| Gregorio García | » | » | 147 |
| Manuel González | » | » | 148 |
| Víctor Buquerín | » | » | 148 |
| Agustín Olivares | » | » | 149 |
| Juan Cámara | » | » | 149 |
| Eduardo Olivares | » | » | |
| Gregorio García | » | » | 150 |
| Víctor Ortega | » | » | |
| Manuel Crespo | » | » | 151 |
| José Ramírez | » | » | 152 |
| Gregorio García | Ayllón | Cereal | 152 |
| Víctor Buquerín | » | » | 153 |
| Federico Bermúdez | » | » | 153 |
| José Ramírez | » | » | |
| Gregorio García | » | » | 154 |
| Juan Cámará | » | » | 155 |
| Gregorio García | » | » | 155 y 156 |
| Rafael Olivares | » | » | 156 |
| Ayuntamiento | » | » | 157 158 y 159 160 y 161 |

425

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

*Nota informativa*

Don Carlos Velayos Rico, Ingeniero Industrial en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana S. A.» solicita en instancia de fecha 11 de Julio de 1946, la tramitación del expediente de concesión para instalar una línea de transportes de energía eléctrica a 35.000 voltios, prevista para 44.000, que partiendo de la central de los «Batanes» propiedad de Eléctrica Segoviana S. A. en Segovia, llegue a la fábrica de vidrio de la Esperanza S. A.» en San Ildefonso, para cuya alimentación se establece.

Utilizará Eléctrica Segoviana para estos fines la línea propiedad de «Saltos del Alberche S. A.» concedida y construída que parte de la central térmica que en San Ildefonso poseía dicha sociedad y empalmada con la línea de 35.000 voltíos que alimenta Segovia desde la central de Puente Nuevo del Alberche. Solamente, por tanto es preciso construír un trozo de 1.780 metros desde la Centıal de los «Batanes» y otro de 230 metros desde la fábrica de vidrio de «La Esperanza» a los cuales se contrae la petición de concesión.

La nueva línea estará constituída por postes de madera de 9 metros de longitud, sujetos por viguetas de hierro empotrados en 1,50 metros de macizos de hormigón. El conductor será de 6 milímetros de sección y de cobre.

Cruza esta línea en su primera parte la línea del teléfono de la fábrica de «Los Batanes», una línea eléctrica a 1.100 voltios que alimenta la fábrica de Klein y el camino de Palazuelos. En su segunda parte se desarrolla por terreno propiedad del Municipio de San Ildefonso.

Presenta el peticionario un proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Carlos Velayos, acompañando la autorización de «Saltos del Albarche S. A.», para utilizar la línea de su propiedad.

Solicita el peticionario la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los particulares afectados a cuyo fin acompaña la relación de propietarios.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, las que estime oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte al trazado de la expresada línea o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 26 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

Relación de los Propietarios de las fincas por donde ha de pasar la línea de 35 kilovatios que partiendo de nuestra central los «Batanes» enlazará con la línea de postes de cemento, que partiendo de los depósitos del agua de esta ciudad termina en San Ildefonso.

1 Don Severiano Hernanz.
2 — Apolinar Gutiérrez.
3 — Remigio García (sin labranza).
4 — Apolinar Gutiérrez.
5 — Hipólito Ayuso.
6 — Juan Mínguez.
7 — Cesáreo Higuera.
8 — Pedro García.
9 — Andrés Mínguez.
10 — Antonio Labrador. (sin labranza).
11 — Excmo Ayuntamiento.
12 — Remigio García.
13 — Apolinar Gutiérrez.
14 — Pantaleón García.
15 — Lorenzo Mateos.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

432

### SEGOVIA

Don Sixto López López, en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que por auto dictado por la Superioridad con fecha 25 de Febrero último en la ejecutoria de la causa número 79 1934, se declara prescrito el delito en la misma perseguido y extinguida la responsabilidad penal, dejándose sin efecto con todas sus consecuencias legales, el procesamiento de Domingo Esteban Alameda, así como las requisitorias publicadas para su busca.

Dado en Segovia a 27 de Marzo de 1947.—Sixto López López.—El Secretario accidental, Martín Alvarez.

433

Don Sixto López López, en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que por auto dictado por la Superioridad con fecha 14 de Noviembre de 1946, en la ejecutoria de la causa número 15-1930, se declara prescrito el delito en la misma perseguido y extinguida la responsabilidad penal, dejándose sin efecto con todas sus consecuencias legales el procesamiento de Juan María González Infante, así como las requisitorias publicadas para su busca.

Dado en Segovia a 27 de Marzo de 1947.—Sixto López López.—El Secretario accidental, Martín Alvarez.

434

Don Sixto López López, en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que por auto dictado por la Superioridad con fecha 30 de Diciembre de 1946, en la ejecutoria de la causa número 112 1935, se declara prescrito el delito en la misma perseguido y extinguida la responsabilidad penal, dejándose sin efecto con todas sus consecuencias legales el procesamiento de Juana García Laguna, así como las requisitorias publicadas para su busca.

Dado en Segovia a 27 de Marzo de 1947.—Sixto López López.—El Secretario accidental, Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL

del artículo 87, no será precisa la formación de expediente, siendo suficiente que lo acuerde la Junta Rectora.

SECCION 3.ª

**De los recursos contra las sanciones**

Art. 97. Contra las resoluciones en que se imponga alguna sanción de las establecidas en los apartados 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del artículo 87, podrán recurrir los inteseresados ante la Asamblea General en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 98. Contra la resolución de la Asamblea General en el caso del artículo anterior, podrán interponer recurso los interesados ante el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados 4.° y 5.° del artículo 87.

El plazo para la interposición del recurso establecido en el presente artículo, será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la resolución de la Asamblea General.

Art. 99. Contra la resolución que imponga la sanción que establece el apartado 1.° del artículo 87 de estos Estatutos Reglamentarios, no cabrá recursoalguno.

SECCION 4.ª

**Responsabilidades especiales.**

Art. 100. El Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales del Ministerio de Trabajo, podrá sancionar con arreglo a las disposiciones vigentes a los mienbros de la Asamblea General de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos y regulados en el Capitulo III de estos Estatutos Reglamentarios, previa formación de expediente con audiencia de los interesados.

## CAPITULO VIII

*De la Inspcción e Intervención*

Art. 101. La inspección e intervención del cumplimiento de las obligaciones que se contienen en los presentes Estatutos, estará a cargo del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 102. El incumplimiento por parte de las Empresas de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos Reglamentarios o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación, serán sancionadas por los Delegados de Trabajo y con arreglo a las disposiciones Vigentes.

Art. 103. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios de la Mutualidad, en cuanto se refieran a las obligaciones de Empresas y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo cuando corresponda, o de aquellos Interventores que puedan en su caso ser nombrados al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, en concepto de colaboradores de la Inspección de Previsión.

Art. 104. Los asociados en general, tanto Empresas como productores beneficiarios, facilitarán la labor informadora, allanándoles en cuanto esté a su alcance, las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar en caso contrario a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Art. 105. Conforme a lo que se determina en la Ley de Montepíos y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo, el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre la Mutualidad y sus asociados, sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos, cuando previamente se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos Reglamentarios establecen y regulan.

## CAPITULO IX

*De las Delegaciones de la Mutualidad*

Art. 106. La Mutualidad podrá constituir, en aquellas poblaciones dode lo considere necesario por el volumen o importancía de los centros de trabajo existontes o que puedan existir en ellas, Delegaciones locales o comarcales, con el fín de que sirvan de unión y enlace con ellas.

Art. 107. La misión esencial de las Delegaciones que se establezcan en virtud de lo dispuesto en el presente Capitulo, aparte los servicios que puedan encomendársele, será la de ejercer funciones informativas sobre el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, así como atender directamente las prestaciones dentro de su demarcación, en evitación de desplazamientos de los trabajadores.

Art. 108. Las Delegaciones facilitarán a la Mutualidad los informes por ella solicitados, en cuanto se refieran a la tramitación de expendientes de concesión de prestaciones a los asociados o sus derechohabientes, dentro del plazo que para cada caso se prevé en los presentes Estatutos Reglamentarios, así como la gestión de cuantos asuntos le sean encomendados.

Art. 109. La tramitación de los expendientes de beneficios, deberá efectuarse en todo caso en las Oficinas Centrales de la Mutualidad pudiendo no osbtante, tramitar los documentos necesarios las Delegaciones.

## CAPITULO X

*De la Federación de la Entidad*

Art. 110. La Mutualidad después de transcurridos doce meses a partir de esta fecha, podrá federarse o fusionarse con otras Mutualidades provinciales o nacionales que practiquen las mismas atenciones establecidas, previa aprobación o petición de la Junta Rectora, conocido el parecer de la Asamblea y con la aprobación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, previas las normas y requisitos que se señalen.

Art. 111. El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, estudiará y someterá a la aprobación de la Superioridad, la federación y confederación de todas las Mutualidades Laborales, ajustándose a las normas que se determinan en la Ley de Mutualidades y Montepíos.

## CAPITULO XI

*Disposiciones generales*

Art. 112. Las prestaciones que conceda la Mutualidad, serán compatibles con los seguros sociales obligatorios, las pensiones otorgadas por otras Mutualidades o Empresas o cualesquiera otros seguros.

Art. 113. Para que la Mutualidad pueda proponer la reforma de estos Estatutos Reglamentarios, será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General en sesión convocada al efecto.

Art. 114. Para que entre en vigor cualquier modificación de estos Estatutos Reglamentarios, es necesario que una vez propuesta a la Asamblea General por la Junta Rectora, eleve aquella sus acuerdos al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, para su aprobación.

Art. 115. La Junta Rectora a propuesta del Director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha de la Mutualidad.

Art. 116. Cuando los beneficiarios no reclamen las prestaciones correspondientes dentro del plazo de dos años, contados a partir del momento en que se produzcan los hechos que las ocasionen, perderán todo derecho a su percepción.

Art. 117. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Reglamentarios, se estará en todo a lo que se determina en la Ley y Reglamento de Mutualidades y Montepíos, o a lo que en su caso disponga el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo.

Art. 118. La Mutualidad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales. Dichos acuerdos para que tengan validez, serán confirmados por el citado Servicio antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos, si después de transcurrido el plazo señalado, el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.

Asimismo el Ministerio de Trabajo a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, ejercitará el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los órganos rectores.

## CAPITULO XII

*Disposiciones transitorias*

Art. 119. Los cargos de Vocales, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea y Junta Rectora, serán honoríficos y obligatorios.

Los que por razón de su trabajo, no residan en la localidad donde tiene su domicilio la Mutualidad, podrán percibir una dieta por desplazamiento que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás circunstancias estimables a juicio de la misma.

Art. 120. Tan pronto como se establezca la cartilla profesional, será condición indispensable para la percepción de cualquiera de las prestaciones a que se refieren los presentes Estatutos Reglamentarios, que los beneficiarios se hallen en posesión de dicho documento de identidad, así como que tengan cubiertos en debida forma los recuadros de la misma, muy especialmente en lo que se refiere a las fechas de alta y baja en el servicio de las Empresas, nombre de éstas, salarios que percibe, no debiendo faltar en ningún caso los sellos de control de colocación y paro de la respectiva oficina.

Art. 121. Antes de transcurridos cuatro meses de la publicación de estos Estatutos Reglamentarios, se procederá por la Entidad a hacer efectivos los beneficios devengados.

## CAPITULO XIII

*Disposición adicional*

Art. 122. Las normas que anteceden tendrán carácter de provisionales, hasta transcurridos doce meses, después de promulgarse los presentes Estatutos Reglamentarios, por lo cual antes de cumplirse los quince, la Junta Rectora de la Mutualidad con la aprobación de la Asamblea General, elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales un estudio detallado, en el que teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer período de la vida corporativa de la Entidad, se propongan las modificaciones que deban introducirse en los presentes Estatutos Reglamentarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

Don Juan Serra Perpiña y don José Luis Gómez de la Vega, Actuario y Jefe del Negociado Financiero y Actuario de dicho Negociado del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales,

CERTIFICAMOS: Que con arreglo a las estadísticas y antecedentes, en relación con las prestaciones inicialmente señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios de esta Mutualidad Laboral, según nota técnica que queda unida a los mismos, pueden ser cubiertas y garantizadas las obligaciones a que dichos Estatutos se contraen.

Y para que conste, lo firmamos en Madrid a quince de Febrero de mil novecientoscuarenta y siete.--J. Serra Perpiña.--José Luis Gómez de la Vega.

INFORME.—Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, los precedentes Estatutos Reglamentarios han sido redactados con los correspondientes informes de los Negociados Técnicos de este Servicio y demás dos requisitos preceptivos, y por constituirse esta Mutualidad al amparo de una Orden ministerial, dictada con carácter exclusivo para los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia y Palencia, y por consiguiente, con modalidades propias y especiales, no se precisan los informes que para esta clase de Entidades preceptúa el artículo 2.° de la Ley de 6 de Diciembre de 1941, párrafo 1.° del artículo 26 y artículo 28 del Decreto de 26 de Mayo de 1943, como asímismo los informes posteriores a que se refieren los artículos 17 y 19 del último precepto legal citado.

Madrid, 15 de Febrero de 1947.—El Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, Daniel Zarzuelo Polo.

DILIGENCIA. — Para hacer constar los presentes Estatutos de la Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores de las Industrias Siderometalúrgicas de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia y Palencia, han sido registrados en el Registro general de este Servicio e inscritos en el Libro Especial de Entidades Laborales del mismo, con los números 1.202 y 6 respectivamente.

Madrid, 15 de Febrero de 1947.—El Jefe del Negociado de Registro, Julián Marcos.

Inscrita en el Registro especial de Montepios y Mutualidades con el número 1.251.

Madrid, 6 de Marzo de 1947.—El Jefe del Servicio de Montepios y Mutualidades Laborables, Daniel Zarzuelo.

SECCION 4.ª

**Enfermedad crónica**

Art. 72. Conceder un subsidio revisable de cnfermedad crónica a los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el causante haya agotado los plazos del disfruto del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

b) Que la enfermedad que le imposibilite totalmente para todo el trabajo, haya sido diagnosticada por los facultativos especialistas que designe esta Entidad, siempre que lo juzgue conveniente.

c) Que el causante haya trabajado como mínimo cinco años al servicio de cualesquiera de las Empresas siderometalúrgicas que señala el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios.

d) Que se sujete en un todo a las prescripciones facultativas de los médicos de la Entidad, ya que en caso de contravenir el régimen y vida que ordenen aquéllos, perderá automáticamente todos los derechos.

La cuantía de los subsidios a que se refiere este artículo será de ciento cincuenta pesetas mensuales, más cincuenta pesetas por la esposa y cada hijo menor de dieciséis años o padres sexagenarios pobres que convivan en su hogar, sin que el total a percibir pueda ser superior a quinientas pesetas mensuales.

El enfermo subsidiado, al cumplir la edad de cincuenta y cinco años, pasará a percibir la pensión que pueda corresponderle por jubilación, de acuerdo con lo previsto en la Sección 1.ª de este Capitulo.

SECCION 5.ª

**Subsidio por defunción**

Art. 73. Conceder una indemnización para gastos de entierro y funeral en caso de muerte de los productores de las Industrias Siderometalúrgicas, cuya cuantía será de quinientas a dos mil pesetas, en atención a las cargas familiares de los fallecidos, por una sola vez y con arreglo a las siguientes condiciones.

a) Que el productor fallecido haya trabajado, como mínimo, dos años al servicio de las Empresas que señala el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios.

b) Estas cantidades serán entregadas, previa justificación oportuna, a los familiares de cualquier grado del socio fallecido y que convivieran normalmente en su hogar.

c) Cuando un socio falleciere sin dejar persona a quien transmitir reglamentariamente los beneficios, a que se refiere este artículo, la Mutualidad se encargará de costear y organizar su entierro.

SECCION 6.ª

**Premio por matrimonio**

Art. 74. Conceder a los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica que contraigan matrimonio o lo hayan contraído después del día 2 de Agosto de 1946, un premio de nupcialidad, consistente en mil pesetas por una sola vez. Para tener derecho a este premio será condición indispensable que lleve como mínimo seis años en la profesión. Para la percepción del premio a que se refiere este artículo, deberán presentar en unión de la solicitud, la certificación del Registro Civil correspondiente.

SECCION 7.ª

**Premio a la natalidad**

Art. 75. Conceder a todos los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, casados legalmente, un premio de natalidad de quinientas pesetas por una sola vez y cada hijo que nazca o haya nacido después del día 2 de Agosto de 1946. Para tener derecho al premio de natalidad, será condición indispensable, llevar seis años como mínimo en la profesión y presentar en unión de la instancia las certificaciones del Registro Civil correspondiente.

SECCION 8.ª

**Asistencia sanitaria**

Art. 76. Conceder los beneficios del Seguro de Enfermedad en su parte correspondiente a la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y sanatorial, a todos los pensionistas y subsidiados de esta Entidad que no tengan derecho al Seguro de Enfermedad Obligatorio.

SECCION 9.ª

**Otros beneficios**

Art. 77. Independientemente de las prestaciones primordiales que se enumeran en los presentes Estatutos Reglamentarios, podrán hacerse extensivos los fines de previsión social de esta Entidad en favor de sus beneficiarios por acuerdo de la Asamblea General, adoptado a propuesta de la Junta Rectora y autorizado por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para cada caso, al cual elevarán los estudios técnicos realizados y los informes oportunos.

La ampliación de los fines de la Entidad a que se refiere el párrafo anterior, se referirá a los siguientes beneficios:

a) Creación de Instituciones para huérfanos de los socios beneficiarios.

b) Creación y sostenimiento de Instituciones sanitarias de profilaxis, asistencia y convalecencia para los socios bebeficiarios o sus parientes en primer grado.

c) Préstamo con garantía sin intereses, a los beneficiarios por circunstancias especiales.

d) Ayuda por paro, bien en concepto de préstamo y por una sola vez, en cuantía proporcionada a las cargas familiares u otras circunstancias que aprecie la Mutualidad.

e) Ayuda a Escuelas Profesionales para los productores beneficiarios e hijos de éstos.

f) Las demás prestaciones específicas a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades.

SECCION 10.ª

**Disposiciones comunes a todas las prestaciones**

Art. 78. Las peticiones de cualquiera de las prestaciones a que se refieren las precedentes Secciones de estos Estatutos Reglamentarios, se dirigirán al Director de la Entidad, acompañadas de los documentos que señale la Mutualidad.

Art. 79. Una vez en poder de la Entidad las solicitudes de las prestaciones, se resolverá lo que proceda en el plazo máximo de treinta días, que se interrumpirá si la documentación estuviera incompleta.

Art. 80. Los beneficiarios al solicitar las correspondientes pensiones o subsidios, deberán presentar las certificaciones del Registro Civil correspondiente, según los casos, y los demás documentos que la Mutualidad considere necesarios para justificar sus derechos.

Art. 81. Los beneficiarios devengarán la pensión o subsidio, desde el día primero del mes siguiente al de haberlo solicitado, excepto el primer período que se referirá desde el día 2 de Agosto de 1946, hasta el primero de Junio de 1947.

Art. 82. Las cantidades que correspondan a los beneficiarios de cualesquiera de las prestaciones señaladas, podrán ser percibidas por los mismos en las Empresas donde últimamente hubieran prestado sus servicios o en aquellas otras que se hallen más cerca de su domicilio siempre que la Organización de la Mutualidad lo permita e interese.

Art. 83. Las prestaciones establecidas en favor de los asociados y beneficiarios, sus familiares y derechohabientes tienen carácter personal e instransferible, y en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo ni en parte, ni servir de garantía de ninguna obligación ni ser objeto de embargo.

Las prestaciones pendientes de cobro cuando el causante falleciere sin percibirlas, previa la justificación que en cada caso considere oportuna la Mutualidad, tendrán derecho a que se las hagan efectivas a la esposa, hijos, padres sexagenarios, o en otro caso, aquellos familiares bajo cuyo techo hubiera convivido al fallecimiento, o que separado del suyo sostenga.

SECCION 11.ª

**De los Seguros Sociales Obligatorios**

Art. 84. Constitución dentro de la Entidad de las correspondientes secciones para la prestación de los seguros de enfermedad, accidentes del trabajo o cualquier otro de las obligaciones establecidas por el Estado y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La Mutualidad en nombre y representación de sus afiliados beneficiarios, realizará la colaboración necesaria en los seguros sociales obligatorios para su mejor eficacia, previa la autorización que oportunamente dicte el Ministerio de Trabajo con preferencia, por cuanto a los seguros de prestaciones económicas se refiera.

Art. 85. La prestación y desarrollo de los seguros sociales obligatorios a que se refiere el articulo anterior, se estudiará debidamente con independencia económica administrativa de las demás funciones y obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos Reglamentaríos.

## CAPITULO VII

*Régimen disciplinario*

SECCION 1.ª

**De las faltas y sus sanciones**

Art. 86. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses de la Mutualidad, o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsear las declaraciones ordinarias y extraordinarias que se hagan ante la Mutualidad o aportar datos inexactos a la misma, bien en orden a la concesión de beneficios, o con respecto a otra cualesquiera manifestación de las actividades de esta Entidad.

3.º Ser condenado por los Tribunales de Justicia de jurisdicción ordinaria en concepto de autor, cómplice o encubridor de delito.

4.º Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito de la Mutualidad.

5.º Entorpecer intencionadamente la actividad de la Mutualidad.

6.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes de la Mutualidad, relativos al cumplimiento de sus fines o el buen orden del desarrollo de su actividad.

Art. 87. Las sanciones que podrá imponer la Mutualidad a los socios beneficiarios serán las consignadas e la siguiente escala:

1.º Apercibimiento privado, co sistente en comunicación verbal o e crita de la misma al sancionado.

2.º Apercibimiento público. El gr do de publicidad que proceda dar esta sanción, se determinará en ca caso por el organo sancionador.

3.º Suspensión temporal y dete minada de parte de los beneficios.

4.º Suspensión temporal y dete minada de todos los beneficios.

5.º Suspensión definitiva de todo los beneficios.

Art. 88 La reincidencia será mot vo de agravación de la sanción qu corresponda,

Habrá reincidencia cuando un mis mo asociado, después de haber sid sancionado por la comisión de una varias faltas, incurra nuevamente e sanción.

Cuando un socio beneficiario inc rra en falta cuya sanción sea la est blecida en el apartado 2.º del artícu 87 y concurra la circunstancia agr vante del presente artículo, no podr imponérsele ninguna de las sancione establecidas en los apartados 3.º, 4.º 5.º del precitado artículo si fuera primera vez reincidente.

Art. 89. Siempre que haya de im ponerse una sanción se atenderá p ra la determinación de la misma e cada caso, a la gravedad de la fal cometida, al perjuicio que haya oc sionado o que haya pretendido ocasi nar el sancionado, al criterio adoptad en resoluciones recaídas en casos an teriores y análogos y a cualesquier otras circunstancias que deban tene se en cuenta a juicio del órgano san cionador.

Art. 90. Siempre que algún soci beneficiario cometiera cualesquiera de las faltas comprendidas en los aparta dos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 86, de los presentes Estatutos Reglamen tarios, será sancionado con suspen sión de beneficios.

Art. 91. Cuando algún socio pr tector incurriere en falta, la Junta Re tora dará cuenta de la misma al Se vicio de Mutualidades y Montepío Laborales del Ministerio de Trabaj a los efectos que procedan.

SECCIÓN 2.ª

**Procedimiento y competencia para la imp sición de las sanciones.**

Art. 92. La imposición de las sa ciones serán de competencia de l Junta Rectora.

Art. 93. La Junta Rectora, ta pronto como tenga conocimiento d haberse realizado algún hech constitutivo de falta comprendid en el artículo 86 de estos Es tatutos Reglamentarios, acordará la incoación del oportuno expediente a cuyo efecto, designará la person que deba instruirlo, en funciones d Juez Instructor.

Art. 94. El Juez Instructor desig nado, practicará todas las diligencia necesarias, reuniendo los datos y pruebas pertinentes en el mas brev plazo posible, y tan pronto como s halle suficientemente sustanciado e expediente, emitirá informe escrito la Junta Rectora en el que con los de bidos fundamentos, propondrá la san ción que deba imponerse, o en su cas la declaracion de no existir respons bilidad sancionable, elevando a dich Junta el expediente completo.

Art. 95. La Junta Rectora a l vista del expediente con el inform del Juez, impondrá la sanción qu corresponda o declarará la no exi tencia de responsabilidad sancionable

Art. 96. Para la imposición de la sanción establecida en el apartado 1.